

tamente las armas, así blancas como de fuego, dándoles el competente recibo y avisándome el número y calidad de las recojidas á fin de darles el destino que corresponda.

3º Siempre que cualquiera de los comprendidos en dicha clase solicitare pasar á otro punto, no se le dará pasaporte sin que presente persona de confianza, que le abone, y en este caso, el Alcalde que lo espidiere me dará á la brevedad posible parte, espresando el objeto de su viaje, y si este fuese dentro de la provincia, lo dará también al del pueblo á que se dirige. Pero á los que solicitaren pasar á cualquiera de las provincias del Norte, no se les espedirá por ningún pretexto pasaporte sin ponerlo antes en mi conocimiento.

4º Por último, encargo muy particularmente á todos los Alcaldes vigilen con la mayor escrupulosidad la conducta de dichos individuos, dándome aviso de cualquier tentativa que pudiera hacerse con el objeto de alterar la tranquilidad; pero sin que esta vigilancia sea motivo para que bajo ningún pretexto se moleste ni incomode en lo más mínimo á los que respetando el orden se conduzcan como ciudadanos pacíficos.

Del cumplimiento de cuanto queda dispuesto, me serán Ustedes personalmente responsables, bajo la multa de 50 ducados y demás penas á que diere lugar su desobediencia en este punto.

Dios guarde á Ustedes muchos años. Albacete 7 de Noviembre de 1840.

Diego Montoya.

Señor Alcalde 1º Constitucional de esta Capital.